



**UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO**

GACETA UNIVERSITARIA

**EDICIÓN ESPECIAL
AÑO 2011**

VICERRECTORIA DE INVESTIGACIONES

CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO No. 001-B

Mayo 13 de 2009

POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN LAS POLÍTICAS DE SEMILLEROS
DE INVESTIGACIÓN EN LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 002

Febrero 11 de 2011

POLÍTICAS DE INVESTIGACIÓN

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N0.008

Junio 22 de 2011

ACUERDO No. 008

ESTATUTO DE INVESTIGACIONES AÑO 2011

**CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO No. 001-B
Mayo 13 de 2009**

**POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN LAS POLITICAS
DE SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN EN LA
UNIVERSIDAD DEL QUINDIO**

Que el Consejo Académico en uso de sus Facultades Legales y Estatutarias y especialmente las conferidas en la Ley 30 de 1992, el Acuerdo del Consejo Superior No. 014 del 24 de Julio de 2006 y el Acuerdo No. 005 del 28 de febrero de 2005 y

CONSIDERANDO:

Qué es función de la Universidad crear las condiciones necesarias e impulsar los proceso de investigación formativa en los programas de pregrado.

Que tanto la Ley 30, como el Acuerdo del Consejo Superior No. 018 del 18 de diciembre de 2003, el PDI de la Universidad en su primer eje estratégico y su segunda política de fomento a la investigación y formación de investigadores, y el Acuerdo del Consejo Académico, No. 019 de noviembre de 2002 conllevan la exigencia de implementar acciones concretas en materia investigativa.

Que para adelantar con éxito los procesos de acreditación de la calidad se requieren responder a la creación de un eje articulador de la investigación con la docencia en el pregrado.

Que el pregrado constituye un espacio adecuado y pertinente para iniciar un trabajo sólido de formación en investigación.

Que el Consejo Académico mediante el Acuerdo No. 008 del día 01 de agosto de 2007, modificó la Política de Articulación del Componente Investigativo en los Programas Académicos de Pregrado en la Universidad del Quindío.

Que como política general, la Universidad debe articular la investigación en todos los Programas académicos de pregrado en las modalidades de presencial y a distancia.

Que el Consejo Académico en sesión del día 13 de mayo del año en curso, aprobó el proyecto de Acuerdo por medio del cual se "Crean las Políticas de Semilleros de Investigación en la Universidad del Quindío".

Que de conformidad con lo expuesto anteriormente,

ACUERDA:

CAPÍTULO I

**DE LA DEFINICIÓN DE LOS SEMILLEROS DE
INVESTIGACIÓN Y DE SUS FASES DE FORMACIÓN
ARTÍCULO 1. DE LA DEFINICIÓN DE SEMILLEROS.**

Los semilleros de investigación son comunidades de aprendizaje donde confluyen estudiantes y profesores de diferentes profesiones y disciplinas con el propósito de buscar formación integral, a través de actividades académicas que promuevan el pensamiento crítico, creativo e innovador propio del quehacer investigativo. En estos espacios se desarrollan o generan herramientas conceptuales y metodológicas, tendientes a promover el espíritu científico, fortaleciendo la capacidad de trabajo en grupo y la interdisciplinariedad en búsqueda de nuevas opciones para la apropiación y generación del conocimiento dentro de una perspectiva de ciencia, tecnología e innovación.

ARTÍCULO 2. DE LAS FASES DE LOS SEMILLEROS.

La formación en los semilleros se realiza en tres fases (semestres), las cuales conducen al estudiante desde la etapa del conocimiento del método científico o creativo, hasta la ejecución de un proyecto para el desarrollo de los aspectos conceptuales, metodológicos y procedimentales necesarios para el diseño y la ejecución de un proyecto de investigación. Estas fases son: fase I de formación, fase II de consolidación y fase III de ejecución y acoger los siguientes componentes básicos dentro de cada fase.

CAPITULO II

FASE I: DE LA FORMACIÓN

ARTÍCULO 3. DEFINICIÓN.

Etapa inicial de inducción al desarrollo de la actitud investigativa y el espíritu científico (creatividad, indagación, imaginación, persistencia, heurística, crítica y análisis), donde el estudiante se enfrenta al conocimiento teórico de lo que es la investigación, sus métodos, su filosofía, sus alcances y limitaciones, desde el área de su formación. En esta etapa el estudiante además, debe identificar la estructura organizativa de la investigación en la Universidad y en el contexto nacional, en cuanto a sus autoridades y sus funciones, normatividad, recurso humano y financiero, líneas, grupos, centros, institutos, capacidad y potencialidad en infraestructura.

**ARTÍCULO 4. DE LOS RESULTADOS ESPERADOS Y
LOS OBJETIVOS EN LA FASE I.**

Al finalizar esta fase de formación los estudiantes habrán fortalecido sus capacidades para indagar críticamente la realidad generando preguntas y problemas de investigación a través de los siguientes objetivos:

1. Favorecer el desarrollo de un pensamiento crítico, creativo e innovador.
2. Familiarizar al estudiante con el quehacer investigativo.
3. Realizar procesos participativos y dinámicos de investigación en cada campo de formación disciplinar.
4. Incentivar mayor participación de docentes y estudiantes en proyectos de investigación.
5. Generar condiciones para el nacimiento, desarrollo y fortalecimiento de redes y comunidades científicas en los diferentes campos disciplinares, a partir de la apertura de espacios de investigación.
6. Estimular la lectura de literatura científica, la expresión oral y escrita.

ARTÍCULO 5. DE LOS CONTENIDOS MÍNIMOS EN LA FASE I.

La etapa de formación tendrá como fundamento teórico los siguientes contenidos mínimos:

1. Sistema de investigación en el contexto de la Universidad del Quindío: Estatuto General de Investigaciones y Estatuto de Propiedad Intelectual.
2. Problemas y perspectivas de las ciencias.
3. Conceptos y métodos de la dinámica del proceso investigativo.
4. Técnicas de lectura y comprensión de literatura científica acorde al campo disciplinar de formación.
5. Planteamiento de situaciones problema que generen interés y proporcionen una concepción preliminar de la investigación.

ARTÍCULO 6. DE LOS REQUISITOS DE LOS SEMILLEROS EN FORMACIÓN.

- a. **De las Facultades:** Podrán abrir hasta dos (2) semilleros de formación por Facultad cada año con un número mínimo de 25 y máximo de 50 estudiantes por semillero.
- b. **De los estudiantes:** Para inscribirse en esta fase del semillero, los estudiantes deben estar para ciclos tecnológicos de primer a cuarto semestre y para ciclos profesionales de primer a octavo semestre o su correspondiente en la jornada nocturna.
- c. **Del Tutor:** Debe ser docente investigador, seleccionado por el Comité de Investigaciones de cada Facultad. Las horas en su labor académica serán aprobadas por los Consejos Curriculares de donde proviene el docente y los Consejos de Facultad respectivo y le reconocerán hasta cuatro (4) horas de su labor académica.

ARTÍCULO 7. DEL RESPONSABLE DE LA FASE DE FORMACIÓN.

Será responsable por la organización de esta fase el Comité de Investigaciones de cada Facultad.

CAPITULO III

FASE II: DE LA CONSOLIDACIÓN

ARTÍCULO 8. DE LA CONFORMACIÓN DE LOS SEMILLEROS EN CONSOLIDACIÓN.

Una vez cumplida la primera fase, cada grupo de investigación registrado en la Vicerrectoría, conformará un solo semillero y deberá reportar formalmente a esa dependencia el número y nombre de estudiantes. Los estudiantes, guiados por un investigador del grupo diseñarán un proyecto de investigación cuya construcción debe ceñirse por el Estatuto de Investigación de la Universidad del Quindío. Este proceso debe incluir como parte de la formación del estudiante su participación en la evaluación técnica, bioética y de propiedad intelectual realizadas por los respectivos Comités. Adicionalmente, debe socializar el proyecto ante la comunidad académica de cada Facultad.

ARTÍCULO 9. DE LOS RESULTADOS ESPERADOS Y LOS OBJETIVOS EN LA FASE II.

Al finalizar esta fase, el estudiante habrá formulado, diseñado y evaluado una propuesta de investigación en su campo disciplinar o interdisciplinar y logrado los siguientes objetivos:

1. Desarrollar habilidades y destrezas en el planteamiento de proyectos de investigación.
2. Familiarizar al estudiante con la metodología de la investigación, innovación y desarrollo tecnológico.
3. Manejo de datos.
4. Manejar el diseño metodológico para la elaboración de proyectos de investigación.

ARTÍCULO 10. DE LOS REQUISITOS DE LOS SEMILLEROS EN CONSOLIDACIÓN.

- a. **De los grupos:** Aceptar mínimo tres (3) estudiantes por proyecto y presentarlo a evaluación y aprobación ante el Comité de Investigaciones de cada Facultad. Un grupo podrá presentar varios proyectos, pero el presupuesto de todos ellos no podrá superar el asignado al semillero en la convocatoria respectiva.
- b. **De los estudiantes:** Haber aprobado la fase I de formación, formular y diseñar un proyecto de investigación y participar en la autoevaluación del mismo.
- c. **Del Tutor:** Debe ser docente investigador, miembro de un grupo registrado ante la

Vicerrectoría de Investigaciones. Las horas en su labor académica serán aprobadas por los Consejos Curriculares y Consejos de Facultad de donde proviene el docente, y se reconocerán hasta tres (3) horas de sus actividades dedicadas a la investigación.

- d. **Del Comité de Investigaciones de la Facultad:** Revisar, evaluar y aprobar los proyectos presentados y registrarlos en la Vicerrectoría de Investigaciones.

CAPITULO IV

FASE III DE LA EJECUCIÓN

ARTÍCULO 11. DE LA EJECUCIÓN DE LA PROPUESTA.

En esta fase se ejecutará la propuesta de investigación, previa aprobación por el Comité de Investigaciones de la respectiva Facultad.

ARTÍCULO 12. DE LOS RESULTADOS ESPERADOS Y LOS OBJETIVOS EN LA FASE III.

Al finalizar esta fase el estudiante habrá ejecutado el proyecto, presentado un informe final de resultados y una ponencia en un evento realizado por la Universidad y cumplido los siguientes objetivos.

1. Desarrollar habilidades y destrezas en la ejecución del proyecto de investigación.
2. Desarrollar habilidades y destrezas en la elaboración de informes y productos de investigación.
3. Elaborar y presentar un producto (ensayo, artículo, video, etc.) de los resultados de su investigación.

ARTÍCULO 13. DE LOS REQUISITOS DE LOS SEMILLEROS EN EJECUCIÓN.

- a. **De los estudiantes:** Haber aprobado la fase II de consolidación y ejecutar el proyecto de investigación aprobado en la fase II.
- b. **Del Tutor:** Debe ser docente investigador, miembro de un grupo registrado ante la Vicerrectoría de Investigaciones y debe orientar la ejecución del proyecto, la presentación y socialización de los resultados. Las horas en su labor académica serán aprobadas por los Consejos Curriculares y Consejos de Facultad de donde proviene el docente, y se reconocerán hasta tres (3) horas de sus actividades dedicadas a la investigación.

CAPÍTULO V

DE LA EVALUACIÓN DE LOS SEMILLEROS

ARTÍCULO 14. DE LA EVALUACIÓN DE LAS FASES.

Para cada una de las fases el tutor aplicará el sistema de evaluación contemplado en el Estatuto Estudiantil vigente.

PARÁGRAFO 1. En cada fase el tutor enviará la nota final del estudiante a los Consejos Curriculares respectivos y una copia a la Vicerrectoría de Investigaciones.

PARÁGRAFO 2. En la fase de ejecución, además enviará el informe final del proyecto ejecutado y su evaluación a la Vicerrectoría de Investigaciones al finalizar el semestre.

CAPÍTULO VI

DE LOS ESTÍMULOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 15. ESTÍMULOS EN LA FASE I.

El estudiante que apruebe la fase I de formación podrá solicitar homologación con la investigación obligatoria institucional, o con su correspondiente del mismo nivel de contenido microcurricular del programa respectivo. Los Consejos Curriculares o los Consejos de Facultad en los que no exista el anterior, determinarán en el momento de apertura de la convocatoria con cuales asignaturas se homologan.

ARTÍCULO 16. ESTÍMULOS EN LA FASE II.

El estudiante que apruebe la fase de II de consolidación podrá solicitar homologación con la asignatura correspondiente al mismo nivel de contenido microcurricular del programa respectivo. Los Consejos Curriculares o los Consejos de Facultad en los que no exista el anterior, determinarán en el momento de apertura de la convocatoria con cuales asignaturas se homologan esta fase.

PARÁGRAFO 1. El estudiante que haya culminado las dos primeras fases tendrá prioridad en la selección como auxiliar de investigación y participación en eventos de carácter investigativo.

ARTÍCULO 17. ESTÍMULOS EN LA FASE III.

El estudiante que apruebe la fase de III de ejecución podrá solicitar homologación con la asignatura correspondiente al mismo nivel de contenido microcurricular del programa respectivo. Los Consejos Curriculares o los Consejos de Facultad en los que no exista el anterior, determinarán en el momento de

apertura de la convocatoria con cuales asignaturas se homologan esta fase.

CAPÍTULO VII

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 18. La financiación para la ejecución de los proyectos de los semilleros de investigación aprobados y registrados en la Vicerrectoría de Investigaciones, se regirá de acuerdo a la disposición de la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 19. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Armenia a los trece (13) días del mes de Mayo de 2009

Original firmado

ALFONSO LONDOÑO OROZCO

Rector

Original firmado

FRANCELINE BARRERO RENDÓN

Secretaria General

Revisado: Vicerrectoría de Investigaciones,
Revisado: Oficina Jurídica

CONSEJO SUPERIOR ACUERDO No. 002 Febrero 11 de 2011

POR EL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA DE INVESTIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO

El Consejo Superior de la Universidad del Quindío en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 30 de 1992 y el Acuerdo del Consejo Superior No. 005 del 28 de febrero de 2005 (Estatuto General), y

CONSIDERANDO

Que la Universidad ha definido como uno de sus ejes misionales la Investigación.

Que es función de la Universidad promover, fomentar y apoyar entre la comunidad académica la investigación en todas su formas.

Que las actuales dinámicas académicas, como registro calificado, acreditación de alta calidad de los programas y la acreditación institucional; exigen definir, reorientar, actualizar e implementar políticas coherentes en materia de investigación Institucional.

Que la Universidad requiere establecer directrices que orienten a la comunidad académica para lograr los objetivos institucionales respecto a la investigación.

Que es necesario articular la política interna de investigación con las políticas de investigación local, regional, nacional e internacional.

Que es necesario unificar las políticas, normas y procedimientos que se han establecido en relación con la investigación en la Universidad del Quindío.

Que el Consejo Académico en sección del día primero (01) de diciembre de 2010 aprobó recomendar ante el Consejo Superior el Proyecto de Acuerdo "POR EL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA DE INVESTIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO"

Que el Consejo Superior en sesión del día once (11) de febrero de 2011, aprobó el Acuerdo "POR EL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA DE INVESTIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO"

Que por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar como **POLÍTICA DE INVESTIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO**, el contenido del presente acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEFINICIÓN: Se entiende como política de investigaciones al conjunto de directrices y acciones encaminadas al logro de la producción y apropiación científica, el desarrollo tecnológico e innovación de alta calidad comprometidas con el desarrollo de la región y del país.

ARTÍCULO TERCERO: OBJETIVOS GENERALES DE LA INVESTIGACIÓN.

Conforme a los objetivos institucionales y los objetivos estratégicos a los cuales el Sistema de Investigaciones de la Universidad del Quindío debe responder, se presenta una relación de éstos con los objetivos generales de la investigación definidos en el Estatuto de Investigaciones de la siguiente manera:

- a. Impulsar la investigación mediante la identificación y descripción de las relaciones con los ejes misionales: investigación, docencia y extensión.
- b. Buscar, mediante la investigación, soluciones a problemas regionales, nacionales e internacionales.
- c. Garantizar el buen desempeño de las actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación.
- d. Generar condiciones para alcanzar altos estándares de calidad en investigación, de acuerdo a parámetros internacionales.
- e. Promover la formación y consolidación de comunidades académico-científicas y la articulación con sus homólogos en el ámbito regional, nacional e internacional, mediante el desarrollo conjunto de programas de investigación, a través de proyectos, trabajo en redes científicas y convenios interinstitucionales.
- f. Impulsar la actividad y formación investigativa en los distintos programas curriculares con el fin de dinamizarlos, actualizarlos permanentemente y posibilitarles su desarrollo, mediante el fortalecimiento de semilleros y la difusión de una cultura científica.
- g. Incentivar la formación de investigadores mediante programas de capacitación y la creación de instituciones y eventos académicos nacionales e internacionales.
- h. Difundir ampliamente los avances científicos, tecnológicos y los logros académicos de la Universidad del Quindío a través de medios institucionales de comunicación.
- i. Fomentar la conformación de grupos, Centros e Institutos de Investigación, a través de la gestión e inversión de recursos para la realización de investigación de alto nivel, desarrollo tecnológico e innovación.
- j. Impulsar la creación de programas académicos en los niveles de Maestría y Doctorado cuya actividad investigativa sea soportada por grupos de investigación.
- k. Promover intercambios de investigadores, con universidades del país y del exterior.

- l. Promover y apoyar en la Universidad del Quindío el desarrollo de líneas y programas de investigación.
- m. Crear instrumentos institucionales para la gestión de la transferencia de conocimiento e innovación como incubadoras, disciplinas de emprendimiento, parques tecnológicos, políticas de protección a la propiedad intelectual, entre otros.
- n. Fomentar la cultura ética y bioética como parte de los procesos de investigación.

ARTÍCULO CUARTO: COMPONENTES DE LA POLÍTICA DE INVESTIGACIONES.

Para alcanzar los objetivos institucionales y estratégicos del PDI, del PEI y los objetivos generales de la investigación en la Universidad, se formulan los componentes de la política de investigaciones de la Universidad del Quindío, que se concretan en siete (7) puntos fundamentales:

1. Inversión y gestión de recursos para la realización de investigación de alto nivel, desarrollo tecnológico e innovación.
2. Fomento y apoyo a la formación de alto nivel de sus profesores y estudiantes para que realicen investigación, desarrollo tecnológico e innovación con calidad, pertinencia y responsabilidad social.
3. Apoyo y seguimiento a los procesos de investigación y desarrollo tecnológico.
4. Desarrollo de estrategias de comunicación a la sociedad de sus procesos y productos de investigación.
5. Fomento y apoyo a la internacionalización de la investigación, desarrollando iniciativas conjuntas de investigación entre IES colombianas y sus pares en otros lugares del mundo (MEN, 2009)
6. Articulación y fortalecimiento de las relaciones entre la Universidad, sociedad, la Empresa privada y el Estado.
7. Integración del sistema ético y bioético a los procesos de investigación de la Universidad.

PARÁGRAFO: Los componentes de política de investigaciones se operativizan a través de estrategias y procesos, que se organizan en el Sistema de investigaciones de la Universidad del Quindío (SIUQ).

ARTÍCULO QUINTO: COMPOSICIÓN DEL SISTEMA DE INVESTIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD.

El Sistema de Investigaciones de la Universidad del Quindío (SIUQ) contiene actores de acción y de direccionamiento estratégico que actúan entre sí para lograr los objetivos propuestos. Éstos son:

Actores de acción:

- Investigadores.
- Semilleros de investigación.
- Grupos y Redes de investigación.
- Centros e Institutos de investigación.

Actores de direccionamiento:

- Consejo Superior.
- Consejo Académico.
- Rectoría.
- Vicerrectoría de Investigaciones.
- Comité Central de Investigaciones.
- Comité Central de Postgrados.
- Comité de Bioética de la Universidad.
- Consejos de Facultad.
- Comité de Investigaciones de las facultades.
- Consejos Curriculares o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEXTO: PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN. DEFINICIÓN.

En la Universidad del Quindío, un Programa de Investigación se constituye en un espacio estratégico y dinamizador del sistema de investigaciones, como elemento articulador de líneas y actividades de investigación interdisciplinaria, para conducir el trabajo hacia una determinada temática científica, de desarrollo tecnológico o de innovación. Un Programa de Investigación soporta el trabajo de investigación de varias unidades académicas e investigativas (institutos, centros y grupos) y permite su seguimiento y evaluación. El programa se operativiza a través de proyectos, cursos, programas de maestría y de doctorado, de intercambios académicos, pasantías, semilleros y de la participación en eventos académico investigativos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los Programas de Investigación de la Universidad del Quindío tienen los siguientes fines:

- Favorecer el desarrollo y fortalecimiento de la capacidad institucional en el tema de ciencia, tecnología e innovación (C&T+I), desde la investigación. Integrando esfuerzos, objetivos y logros.
- Viabilizar la ejecución y el cumplimiento de los objetivos estratégicos del Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad, 2005-2015.
- Contribuir al logro de resultados eficaces y eficientes en la investigación.
- Facilitar herramientas, instrumentos y criterios para el diseño y ejecución de evaluaciones de las acciones de investigación adelantadas en la Universidad.
- Alcanzar una adecuada coordinación inter e intrainstitucional de las entidades, los organismos y los actores responsables de la investigación.
- Optimizar los recursos con que cuenta la Universidad para la inversión en investigación.
- Articular de forma integral la planificación, la ejecución y la evaluación de las acciones de investigación adelantadas en la Universidad.
- Garantizar que los recursos destinados a la investigación se dirijan a alcanzar los resultados e impactos esperados de los proyectos desarrollados.

ARTÍCULO OCTAVO: GESTIÓN INTEGRAL DE UN PROGRAMA INVESTIGACIÓN.

La gestión integral de un Programa de Investigación es

un proceso permanente que comprende la planificación, la ejecución y la evaluación de las acciones del Programa, destinadas a generar resultados e impacto en la investigación.

PARÁGRAFO 1: PLANIFICACIÓN DE UN PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN.

La planificación de un Programa de Investigación es un proceso que:

- Delimita el área de conocimiento y los temas de investigación que dan origen y orientan el Programa.
- Reconoce las líneas de investigación que orientarán el Programa.
- Identifica una imagen deseada (sobre el hecho de investigar) que se quiere alcanzar con el programa.
- Desagrega el programa en componentes, objetivos, acciones, tareas y recursos.
- Registra los elementos del Programa en la formulación de un documento que constituirá la base para el inicio del proceso de ejecución.

PARÁGRAFO 2: EJECUCIÓN DE UN PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN.

La ejecución de un programa de investigación consiste en un proceso centrado en el "hacer", en el cual se cumplen los compromisos de las instancias planificadas, se implementan las actividades y se logran los resultados esperados, de acuerdo con los criterios, los tiempos, los responsables y los recursos previstos en la planificación. En síntesis, la ejecución es un proceso dinámico y flexible que permite enfrentar las situaciones y condiciones externas e internas que pueden determinar, afectar y transformar permanentemente las actividades del Programa de Investigación.

PARÁGRAFO 3: EVALUACIÓN DE UN PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN.

La evaluación de un Programa de Investigación se hace evidente a través de la indagación y valoración continua de los procesos, los resultados y los impactos de planificación y su ejecución. Su finalidad es generar información, conocimiento y aprendizaje para alimentar la toma de decisiones oportuna y pertinente, a fin de garantizar la eficiencia, la eficacia y la calidad de los procesos, los resultados y los impactos del programa de investigación.

La evaluación se desarrolla en tres momentos:

- Evaluación de la planificación (cómo se está planificando el Programa de investigación).
- Evaluación del proceso de ejecución (cómo se está ejecutando el Programa de investigación).
- Evaluación de resultados a corto, mediano y largo plazo (cuáles son los resultados y el impacto del Programa de investigación).

ARTÍCULO NOVENO: LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN.

La línea de investigación se define como una trayectoria investigativa en una determinada temática científica, de desarrollo tecnológico o de innovación que origina proyectos, cuyos objetivos y resultados guardan relación entre si y constituyen un sistema integrado a los Programas de Investigación.

ARTÍCULO DÉCIMO: CRITERIOS PARA LA CREACIÓN DE LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN.

Para la creación de líneas de investigación en la Universidad del Quindío, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Articulación con las orientaciones y políticas públicas diseñadas por instituciones regionales, nacionales e internacionales.
- Articulación con el Proyecto Educativo Institucional y el Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad del Quindío.
- Articulación de la línea de investigación con un Programa de Investigación.
- Pertinencia con las necesidades sociales y tecnológicas de la región y el país.
- Articulación con los currículos de pregrado y posgrado.
- Trayectoria académica e investigativa de quienes conformarán la línea.
- Estado de conocimiento de la línea.
- Sostenibilidad del trabajo al interior de la línea.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: EVALUACIÓN Y RETROALIMENTACIÓN DE LAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN.

Los procesos de evaluación y retroalimentación están dados por el conjunto de acciones cuantitativas/cualitativas que, en forma permanente, acompañan el desarrollo del proceso investigativo dentro de las líneas de investigación, con el propósito de superar los obstáculos que se presenten.

La evaluación de la calidad, abarca cuatro modalidades integradas:

- a. La autoevaluación o evaluación realizada en forma autónoma, independiente y ética por cada uno de los integrantes del equipo de investigación;
- b. La heteroevaluación o evaluación llevada a efecto por el grupo/equipo de investigación;
- c. La coevaluación o evaluación efectuada entre grupos/equipos pares de la misma línea;
- d. La evaluación a cargo del investigador principal y coinvestigador(es).

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Hace parte conceptual del presente acuerdo el documento de Política de investigaciones de la Universidad del Quindío.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los

Artículos 19 y 20 del capítulo IV del Acuerdo del Consejo Superior del 13 de mayo de 2005.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, Quindío, a los once (11) días del mes de febrero de dos mil once (2011).

Original firmado
JULIO CÉSAR LÓPEZ ESPINOSA
Presidente

Original firmado
FRANCELINE BARRERO RENDÓN
Secretaria General

Proyectó y Elaboró
Comité Central de Investigaciones

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO NO.008
Junio 22 de 2011**

**POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE
INVESTIGACIONES.**

El Consejo Superior de la Universidad del Quindío en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las conferidas en la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo del Consejo Superior No. 005 del 28 de febrero de 2005 "Estatuto General", y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 19 de la Ley 30 de 1992, define como Universidades las reconocidas actualmente como tales y las instituciones que acrediten su desempeño con criterio de universalidad en las siguientes actividades: La investigación científica o tecnológica; la formación académica en profesiones o disciplinas y la producción, desarrollo y transmisión del conocimiento y de la cultura universal y nacional; como parte fundamental de su campo de acción y les fija entre otros los siguientes objetivos:

1. Profundizar en la formación integral de los colombianos, dentro de las modalidades y calidades de la Educación Superior, capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país.
2. Trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones, y promover su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades del país.
3. Ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, político y ético en el ámbito nacional y regional.
4. Promover la formación y consolidación de comunidades académicas y la articulación con sus homólogos a nivel internacional.

Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1295 de 2010, determinan como una condición para obtener el Registro Calificado y la Acreditación de Alta Calidad que las Universidades realicen actividades de investigación que permitan desarrollar una actitud crítica y una capacidad creativa para encontrar alternativas para el avance de la ciencia, la tecnología, las artes o las humanidades.

Que en el Artículo 16 del Acuerdo del Consejo Superior No. 005 del 28 de febrero de 2005 (Estatuto General), se define la investigación como una de las áreas misionales de la Universidad y promulga que se articulará con la docencia y la proyección social para lograr los objetivos institucionales.

Que en la Universidad del Quindío se fomenta la investigación básica, aplicada, social, humanística, formativa y de desarrollo tecnológico.

Que la Misión y la Visión de la Universidad del Quindío, hacen énfasis en el papel de la investigación como gestora de la generación de conocimiento, desarrollo tecnológico e innovación, para promover la calidad académica de la institución y el bienestar y mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad.

Que la Vicerrectoría de Investigaciones a través de un Sistema Integral permite la interacción y cooperación interdisciplinaria e interinstitucional que aporta al desarrollo humano sustentable en la región y en el país, conducente al reconocimiento nacional e internacional y contribuye a la producción científica y tecnológica de alta calidad.

Que el Consejo Académico en sesión celebrada el día 08 de junio del año 2011, acordó recomendar ante el Consejo Superior el Proyecto de Acuerdo "Por medio del cual se Expide el Estatuto de Investigaciones".

Que el Consejo Superior en sesión celebrada el día 22 de junio del año 2011, aprobó el Acuerdo "Por medio del cual se expide el Estatuto de Investigaciones".

Que por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

**CAPÍTULO I
COMPOSICIÓN**

ARTÍCULO 1: El Sistema de Investigaciones de la Universidad del Quindío (SIUQ) está compuesto por actores de direccionamiento estratégico y de acción en el proceso, a saber:

Actores de Direccionamiento Estratégico:

- ❖ Consejo Superior
- ❖ Consejo Académico
- ❖ Rectoría
- ❖ Vicerrectoría de Investigaciones
- ❖ Comité Central de Investigaciones
- ❖ Comité Central de Posgrados
- ❖ Comité de Ética y Bioética de Investigaciones
- ❖ Consejos de Facultad
- ❖ Comités de Investigaciones de las Facultades
- ❖ Consejos Curriculares o quien haga sus veces

Actores de Acción en el Proceso:

- ❖ Investigadores
- ❖ Semilleros de Investigación
- ❖ Grupos y Redes de Investigación
- ❖ Laboratorios de Investigación
- ❖ Centros e Institutos de Investigación

**CAPÍTULO II
OBJETIVOS GENERALES**

ARTÍCULO 2: La Universidad del Quindío tiene los siguientes objetivos relacionados con la investigación:

1. Impulsar la investigación, identificando y describiendo las relaciones entre los ejes misionales de investigación, docencia y extensión.
2. Buscar mediante la investigación, soluciones a problemas regionales, nacionales e internacionales.
3. Garantizar el buen desarrollo de las actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación.
4. Generar condiciones para alcanzar altos estándares de calidad en investigación, de acuerdo a parámetros internacionales.
5. Promover la formación y consolidación de comunidades académico-científicas y la articulación con sus homólogos en el ámbito regional, nacional e internacional, mediante el desarrollo conjunto de programas de investigación, a través de proyectos, trabajo en redes científicas y convenios interinstitucionales.
6. Impulsar la actividad y formación investigativa en los distintos programas curriculares con el fin de dinamizarlos, actualizarlos permanentemente y posibilitarles su desarrollo, mediante el fortalecimiento de semilleros y la difusión de una cultura científica.
7. Incentivar la formación de investigadores mediante programas de capacitación y formación en instituciones y eventos académicos nacionales e internacionales.
8. Difundir ampliamente los avances científicos, tecnológicos y los logros académicos de la Universidad a través de medios institucionales de comunicación.
9. Fomentar la conformación de grupos, Centros e Institutos de Investigación, a través de la gestión e inversión de recursos para la realización de investigación de alto nivel, desarrollo tecnológico e innovación.
10. Impulsar la creación de programas académicos en los niveles de Maestría y Doctorado cuya actividad investigativa sea soportada por grupos de investigación.
11. Promover intercambios de investigadores, con universidades del país y del exterior.
12. Promover y apoyar en la Universidad el desarrollo de líneas y programas de investigación.
13. Crear instrumentos institucionales para la gestión de la transferencia de conocimiento e innovación como incubadoras, disciplinas de emprendimiento, parques tecnológicos, políticas de protección a la propiedad intelectual, entre otros.
14. Fomentar la cultura bioética y ética como parte de los procesos de investigación.
15. Fomentar y exigir las buenas prácticas clínicas en el diseño y realización de estudios clínicos.

CAPÍTULO III DEFINICIÓN DE CONCEPTOS

ARTÍCULO 3: INVESTIGACIÓN: La investigación es un proceso académico de producción de conocimiento

formal y sistemático que se realiza desde diferentes perspectivas epistemológicas, teóricas y metodológicas, propias de una disciplina o en campos interdisciplinarios, para generar nuevas explicaciones, interpretaciones, visiones o artefactos, que proporcionen soluciones a problemas planteados u otros modos de organización del conocimiento.

ARTÍCULO 4: PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN: En la Universidad del Quindío, un programa de investigación se constituye en un elemento estratégico y dinamizador del sistema de investigaciones, es un elemento articulador de líneas y actividades de investigación interdisciplinaria para conducir el trabajo en una determinada temática científica, de desarrollo tecnológico o de innovación; soporta el trabajo de investigación de las unidades académicas e investigativas (institutos, centros, laboratorios y grupos) permitiendo su seguimiento y evaluación, y se operativiza a través de proyectos, cursos, programas doctorales y de maestría, intercambios académicos, pasantías, semilleros, participación en eventos, entre otros.

ARTÍCULO 5: LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: Es una trayectoria investigativa en una determinada temática científica y social, de desarrollo tecnológico o de innovación, que origina proyectos cuyos objetivos y resultados guardan relación entre sí y constituyen un sistema integrado a los programas de investigación.

ARTÍCULO 6: PROYECTO DE INVESTIGACIÓN: Es la programación de un conjunto de actividades para indagar la solución de un problema científico de una manera ordenada y lógica en el marco de una línea de investigación.

ARTÍCULO 7: FOMENTO AL DESARROLLO CIENTÍFICO: Es un conjunto de eventos y actividades de capacitación, actualización y reflexión que promueven la vinculación de investigadores, profesores, administrativos y estudiantes en torno a los actores de acción del Sistema de Investigaciones de la Universidad del Quindío.

ARTÍCULO 8: INVESTIGADOR: Se considera investigador a la persona vinculada a uno de los actores de acción del sistema de investigaciones de la Institución, que ejecuta o ha ejecutado uno o varios proyectos de investigación, de innovación o de desarrollo tecnológico reconocidos de manera formal por parte de la Universidad del Quindío.

ARTÍCULO 9: Clasificación de los investigadores para efectos operativos:

1. **INVESTIGADOR PRINCIPAL:** Quien asume la dirección del proyecto de investigación, de innovación o de desarrollo tecnológico, y responde ante la Universidad por la ejecución técnica, científica y financiera del proyecto.

2. **CO-INVESTIGADOR:** Quien asume un compromiso solidario, responsable, personal y profesional en el desarrollo técnico, científico y financiero del proyecto.
3. **INVESTIGADOR ASOCIADO:** Adscrito a una entidad diferente a la Universidad del Quindío, quien se vincula a un proyecto de investigación en calidad de co-investigador, sin obtener retribución económica con recursos propios de la Universidad del Quindío.
4. **INVESTIGADOR POR LABOR CONTRATADA:** Vinculado a la Universidad del Quindío, mediante contrato, para el desarrollo de una actividad específica en los campos de investigación, desarrollo tecnológico o de innovación. El pago de sus honorarios se realiza con los recursos externos del proyecto. El tipo de contrato y término de duración del mismo lo definen las necesidades del proyecto.
5. **AUXILIAR DE INVESTIGACIÓN:** Estudiante de la Universidad del Quindío que participa en la ejecución de un proyecto de investigación desempeñando principalmente funciones técnicas, recibiendo formación en investigación y un estímulo económico.
6. **ESTUDIANTE INVESTIGADOR:** Estudiante de la Universidad del Quindío que se vincula a un proyecto de investigación en todas o algunas de sus etapas con propósitos de formación, en el cual realizará una investigación de soporte y/o apoyo que proporcione insumos a la investigación principal.
7. **JOVEN INVESTIGADOR:** Egresado de la Universidad del Quindío que depende del investigador principal, recibirá retribución económica según lo establecido en los convenios suscritos entre la Universidad del Quindío y otras entidades externas.

ARTÍCULO 10: GRUPO DE INVESTIGACIÓN: Unidad básica para la formación de investigadores y generación de conocimiento en diferentes campos, encaminado al progreso de la sociedad; definido por Colciencias así: "Grupo de investigación científica o tecnológica es el conjunto de personas que se reúnen para realizar investigación en una temática dada, formulan uno o varios problemas de su interés, trazan un plan estratégico de largo o mediano plazo para trabajar en él y producen unos resultados de conocimiento sobre el tema en cuestión. Un grupo existe siempre y cuando demuestre producción de resultados tangibles y verificables fruto de proyectos y de otras actividades de investigación convenientemente expresadas en un plan de acción (proyecto) debidamente formalizado".

ARTÍCULO 11: La Universidad del Quindío reconocerá

como grupo de investigación a aquellos que cumplan como mínimo los siguientes requisitos:

1. Estar adscritos a una o más facultades de la Universidad del Quindío
2. Estar constituidos por profesores, estudiantes, administrativos, egresados u otros profesionales idóneos nacionales o extranjeros
3. Ser liderado por un profesor de planta o por un docente ocasional con experiencia investigativa certificada de al menos un año
4. Tener el aval de por lo menos uno de los Consejos de Facultad.

PARÁGRAFO 1: El líder de un grupo será el que propone su creación, o el investigador de mayor experiencia y trayectoria o podrá ser escogido por consenso entre los integrantes del grupo y se oficializará ante la Vicerrectoría de Investigaciones.

PARÁGRAFO 2: La Vicerrectoría de Investigaciones avalará ante Colciencias un grupo de Investigación una vez cumpla los requisitos establecidos en los literales del Artículo 11 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 12: Se consideran grupos de investigación en la Universidad del Quindío, aquellos avalados por la Vicerrectoría de Investigaciones y articulados al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

PARÁGRAFO: Corresponde a la Vicerrectoría de Investigaciones realizar convocatorias para el registro de nuevos grupos.

ARTÍCULO 13: CENTROS E INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN. Unidades donde se agrupan los actores de acción del sistema, para generar dinámicas colectivas de Ciencia, Tecnología, Innovación y Sociedad, optimizar recursos de personal, financieros y de infraestructura, y concentrar esfuerzos para lograr objetivos comunes a sus integrantes, a la Universidad y a la sociedad donde están inmersos.

ARTÍCULO 14: Requisitos para constituir un **CENTRO**:

1. Tener adscritos al menos dos grupos de investigación
2. Estar vinculado a uno o más programas de investigación de la UQ
3. Adscrito a una o más Facultades
4. Publicaciones (mínimo 2 anuales) en revistas indexadas categoría C
5. Orientar un Semillero activo, por grupo
6. Tener proyectos en ejecución.

ARTÍCULO 15: Para constituir un **INSTITUTO**, se requiere cumplir uno de estos dos requisitos:

1. Haber ejercido como Centro al menos durante dos períodos de acreditación (8 años)

2. Ser la unión de dos o más centros que cumplan el numeral 1 (Los Centros que se fusionen pierden su calidad de Centro una vez se conviertan en Instituto).

Deben cumplir además los siguientes requisitos:

1. Tener al menos dos grupos de investigación en la máxima categoría de Colciencias
2. Estar adscrito a una Facultad
3. Estar vinculado a uno o más programas de investigación de la UQ
4. Desarrollar trabajos de grado a nivel de posgrado o tesis doctoral desde el instituto
5. Haber generado al menos un programa de posgrado.

ARTÍCULO 16: Cada cuatro años los Centros e Institutos, deben acreditar ante la Vicerrectoría de Investigaciones, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

LOS CENTROS:

1. Cuatro (4) publicaciones en revistas indexadas categoría C
2. Tener como mínimo un proyecto en ejecución
3. Tener al menos un Semillero activo por grupo.

LOS INSTITUTOS:

1. Cuatro (4) publicaciones en revistas indexadas en las dos primeras categorías de Colciencias
2. Tener proyectos en ejecución y al menos uno presentado para cofinanciación externa
3. Semillero activo por grupo

ARTÍCULO 17: Cada Centro e Instituto de Investigación tendrá un Director, el cual será seleccionado por el Consejo de Facultad de una terna presentada por el respectivo Comité Técnico. El Rector oficializa su escogencia mediante acto administrativo.

ARTÍCULO 18: Requisitos para ejercer como Director de Centro o Instituto:

1. Tener Maestría o Doctorado
2. Ser investigador integrante del Centro o Instituto

ARTÍCULO 19: Funciones del Director de Centro o Instituto:

1. Representar al Centro o Instituto dentro y fuera de la Institución
2. Citar a reuniones al Comité Técnico
3. Promover la celebración de contratos y convenios con entidades regionales, nacionales y extranjeras dedicadas a investigar y que apoyen la investigación
4. Gestionar fondos para el desarrollo de la actividad Investigativa.

5. Dar a conocer oportunamente a los investigadores las posibilidades de financiación para actividades de investigación
6. Presentar ante el Consejo de Facultad un informe anual sobre la gestión realizada y enviar copia del mismo al Comité Central de Investigaciones.
7. Presentar anualmente al Consejo de Facultad el proyecto de presupuesto de su unidad, previa discusión con el Comité Técnico
8. Presentar ante la Vicerrectoría de Investigaciones la documentación requerida para la acreditación del Centro o Instituto.

ARTÍCULO 20: El Comité Técnico de cada Centro o Instituto está conformado por:

1. El director del Centro o Instituto
2. El líder de cada uno de los grupos de investigación
3. Un representante de los Investigadores adscritos al Centro o Instituto
4. Un representante de los estudiantes investigadores
5. El asesor de investigaciones de la Facultad.

ARTÍCULO 21: Funciones del Comité Técnico del Centro o Instituto:

1. Avalar la pertinencia de los proyectos de acuerdo con las políticas de investigación.
2. Estudiar el presupuesto anual, elaborado por el director del mismo y hacer las recomendaciones del caso.
3. Formular las políticas de desarrollo de la dependencia.
4. Definir su reglamento.
5. Fomentar la participación de los estudiantes de pregrado y de posgrado en los proyectos de investigación y en los grupos, de tal manera que se garantice la permanencia de los mismos.
6. Promover la generación de nuevos programas de posgrado.
7. Seleccionar los integrantes de la terna para la dirección del Centro o Instituto.
8. Dirimir los conflictos entre sus grupos.

PARÁGRAFO: Las decisiones tomadas por el Comité Técnico se registrarán en Actas debidamente elaboradas y aprobadas.

ARTÍCULO 22: El Director de Centro o Instituto tendrá un reconocimiento en horas de labor académica, definido por el Consejo de Facultad, y acorde a lo preceptuado en los Acuerdos del Consejo Superior Nos. 014 del 24 de julio de 2006 y 023 del 21 de Diciembre de 2006 o el que los adicione, modifique, o revoque.

ARTÍCULO 23: Los Centros e Institutos de Investigación serán incluidos en el presupuesto anual de la Universidad.

CAPÍTULO IV PROYECTOS, LÍNEAS Y PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 24: Los Programas de investigación se regirán por el Acuerdo del Consejo Superior No. 002 del 11 de febrero de 2011 que reglamenta la Política de Investigaciones o el que lo adicione, modifique o revoque.

ARTÍCULO 25: Todo proyecto de Investigación presentado a la Vicerrectoría de Investigaciones para convocatoria interna o cofinanciación con entidades externas, debe contener, según lo establecido por Colciencias, los siguientes elementos:

1. **Resumen Ejecutivo:** Información necesaria para darle al lector una idea precisa de la pertinencia y calidad del proyecto; con una síntesis del problema a investigar, el marco teórico, objetivos, la metodología a utilizar y resultados esperados.
2. **Planteamiento del Problema:** Presentación de la pregunta o problema de investigación y su justificación en términos de necesidades y pertinencia. Es fundamental formular claramente la pregunta concreta que se quiere responder, en el contexto del problema a cuya solución o entendimiento se contribuirá con la ejecución del proyecto. Se recomienda además, hacer una descripción precisa y completa de la naturaleza y magnitud del problema, así como justificar la necesidad de la investigación en función del desarrollo del país o de su pertinencia a nivel mundial.
3. **Estado del Arte de la Investigación, Desarrollo Tecnológico o Innovación:** Síntesis del contexto general (nacional y mundial) en el cual se ubica el tema de la propuesta, estado actual del conocimiento del problema, brechas que existen y vacíos que se quieren llenar con el proyecto. Se hará mención al estado de desarrollo de la tecnología propuesta en el proyecto y a las fuentes de información tecnológicas consultadas a nivel nacional e internacional. Se recomienda realizar consultas sobre el estado del arte en las bases de datos de patentes disponibles a nivel nacional e internacional y relacionar la revisión bibliográfica del proyecto.
4. **Marco Teórico:** Síntesis del contexto teórico en el cual se ubica el tema de la propuesta y vacío que se quiere llenar con el proyecto; establecer por qué y cómo la investigación propuesta, con fundamento en las investigaciones previas, contribuirá con probabilidades de éxito a la solución o comprensión del problema planteado o al desarrollo del sector de aplicación interesado.
5. **Objetivos:** Deben relacionarse en forma clara y consistente con la formulación del problema, y específicamente, con las preguntas o hipótesis que se quieren resolver. La formulación de objetivos claros y viables constituye una base importante para juzgar el resto de la propuesta y, además, facilita la estructuración de la metodología. Se recomienda formular un solo objetivo general, coherente con el problema planteado, y los objetivos específicos necesarios para lograr el objetivo general.
6. **Metodología Propuesta:** Se relaciona en forma organizada y precisa, la forma como será alcanzado cada uno de los objetivos específicos propuestos. La metodología debe reflejar la estructura lógica y el rigor científico del proceso de investigación, empezando por la elección de un enfoque metodológico específico y finalizando con la forma como se van a analizar, interpretar y presentar los resultados. Se detallan los procedimientos, técnicas, actividades y demás estrategias metodológicas requeridas para la investigación. Se indica el proceso a seguir para la recolección de la información, así como en la organización, sistematización y análisis de los datos.
7. **Bibliografía:** Tiene en cuenta únicamente la referida en el texto como un ítem independiente.
8. **Cronograma de Actividades:** Descripción de las actividades en relación con el tiempo en el cual se van a desarrollar, implica determinar con precisión cuales son esas actividades a partir de los aspectos técnicos presentados en el proyecto. De acuerdo con los recursos, el tiempo total y el equipo humano con que se cuenta, se calcula para cada uno de ellos el tiempo en el cual se desarrollarán. Se presentarán en diagramas.
9. **Presupuesto:** Es el cómputo anticipado de los costos de las diferentes actividades programadas que se elabora sobre la base de unos supuestos y unos motivos determinados. Deben considerarse los costos directamente imputables al proyecto y los costos indirectos o recurrentes. El presupuesto se elaborará en los formatos establecidos por el Comité Central de Investigaciones.
10. **Conformación y Trayectoria del Grupo de Investigación:** En esta se determina la capacidad del grupo de investigación y de sus integrantes para realizar el proyecto propuesto. Esto significa conocer su importancia estratégica y logros a partir de proyectos de investigación realizados anteriormente o en curso, incluyendo sus productos más relevantes. La información suministrada debe reflejar la capacidad del grupo de investigación y de sus integrantes para realizar el proyecto propuesto, indicando el nombre del grupo de la misma forma como está registrado en GrupLAC.

11. **Impacto Ambiental del Proyecto:** Los proyectos de investigación deben incluir una reflexión responsable sobre los efectos positivos o negativos de las actividades a realizar durante la ejecución del proyecto, o los que puedan tener sobre el medio natural y la salud humana en el corto, mediano y largo plazo, la posible implementación de sus resultados.
12. **Pertinencia Social:** Debe aparecer una declaración sustantiva sobre la pertinencia social de la investigación propuesta, teniendo en cuenta que la sociedad actual se ha caracterizado como la sociedad de las oportunidades y del riesgo, en buena parte por los efectos deseables y no deseados de las acciones que desarrollamos, a lo que no es ajena la ciencia y la tecnología. Por lo anterior el ejercicio propuesto debe resaltar tanto los potenciales beneficios como perjuicios para la sociedad respecto de la realización de la investigación propuesta, así como de sus resultados.
13. **Aspectos Bioéticos:** El proyecto debe ajustarse a la reglamentación vigente en lo relacionado a lo bioético.
14. **Aporte a la Educación:** Reflexión sobre cual considera que sea el aporte más significativo que el proyecto pueda hacerle al sistema educativo nacional, tanto en la educación formal (Básica, Media, Superior, Posgrados) como en la no formal e informal, en aspectos tales como los modelos curriculares, las prácticas pedagógicas, los procesos evaluativos, el diseño de políticas educativas, nacionales o regionales, la formación inicial y continuada de docentes, o cualquier otro relacionado con la educación y la pedagogía.
15. **Estrategias de Comunicación Incluyendo Publicaciones:** Permite establecer las formas de presentación y divulgación de los resultados parciales o finales del proyecto.

ARTÍCULO 26: Todo proyecto de investigación vinculará, como mínimo a un estudiante investigador y presupuestará su participación en un evento científico con la presentación de una ponencia o póster.

ARTÍCULO 27: Todo proyecto de investigación será presentado en el formato establecido por la Vicerrectoría de Investigaciones, en dos (2) ejemplares impresos y en medio digital.

ARTÍCULO 28: Los proyectos de Investigación, para su inscripción ante la Vicerrectoría de Investigaciones, deben tener concepto favorable del Comité de Bioética.

ARTÍCULO 29: Las fechas límite de recepción de los proyectos en los Consejos Curriculares, Comités de

Investigación de Facultad, Comité de Bioética, Consejos de Facultad, y Comité Central de Investigaciones, serán establecidas en la correspondiente convocatoria pública.

ARTÍCULO 30: La propuesta de investigación que no cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 25 del presente Estatuto, o presente debilidades evidentes en su formulación o su contenido no corresponda a un proyecto de investigación, será devuelto por el Comité Central de Investigaciones al Comité de Investigaciones de la respectiva Facultad para su revisión.

ARTÍCULO 31: El tiempo máximo de ejecución de un proyecto de investigación y su presupuesto serán determinados en la convocatoria interna que realiza la Vicerrectoría de Investigaciones de la Universidad del Quindío.

ARTÍCULO 32: Los proyectos de investigación presentados a convocatorias externas tendrán su propio calendario y presupuesto; serán revisados por la Vicerrectoría de Investigaciones antes de su presentación. La contrapartida en recursos de la Universidad para proyectos externos será definida por la Vicerrectoría de Investigaciones según presupuesto disponible.

ARTÍCULO 33: Los proyectos de investigación que cumplan los requisitos del Artículo 25 del presente Estatuto, serán enviados a evaluación externa para considerar su aprobación.

ARTÍCULO 34: Las convocatorias que realicen instituciones externas para la presentación de proyectos de investigación con fines de financiación o cofinanciación, no exime a los investigadores de la Universidad del Quindío, participantes en las mismas, de los trámites que establece el presente reglamento.

ARTÍCULO 35: Los criterios para la aprobación de los proyectos de investigación son:

1. Formulados por un grupo de Investigación avalado por la Vicerrectoría de Investigaciones y estar enmarcado en un programa de investigación de la Universidad del Quindío.
2. Evaluación externa satisfactoria y ajustada a los parámetros establecidos.

ARTÍCULO 36: La aprobación de los proyectos que buscan financiación interna, será realizada por el Comité Central de Investigaciones en un tiempo máximo de un (1) mes después de recibida la última evaluación externa.

ARTÍCULO 37: Aprobados o no los proyectos de investigación por el Comité Central de Investigaciones, la Vicerrectoría de Investigaciones tiene un plazo de diez (10) días calendario para notificar la decisión a los autores de los proyectos.

ARTÍCULO 38: Los autores de un proyecto de investigación no aprobado por el Comité Central de Investigaciones pueden interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acto el recurso de reposición ante el mismo Comité.

ARTÍCULO 39: Cuando el investigador esté en desacuerdo con el concepto de la primera evaluación, tendrá derecho a solicitar segundo evaluador, cuyo concepto se tomará como definitivo para efectos de aprobación o desaprobación del mismo por el Comité Central de Investigaciones.

ARTÍCULO 40: Un proyecto de investigación podrá ser evaluado máximo dos veces.

ARTÍCULO 41: Los proyectos de investigación cuya evaluación externa presenten recomendaciones, podrán modificarse en el término de un mes calendario para remitirlos de nuevo al evaluador.

ARTÍCULO 42: Las horas de labor académica dedicadas a los proyectos de investigación aprobadas, son autorizadas por el Consejo Curricular y avaladas por el Consejo de Facultad.

PARÁGRAFO 1: La asignación de las horas de labor académica de los investigadores se realizará de acuerdo con las necesidades de ejecución del proyecto.

PARÁGRAFO 2: El tiempo de labor académica de todo proyecto de Investigación distribuido entre el investigador principal y los co-investigadores, no excederá cuarenta (40) horas semanales. Para cada investigador la asignación de labor académica no podrá ser superior a lo establecido en los Acuerdos del Consejo Superior Nos. 014 del 24 de julio de 2006 y 023 del 21 de Diciembre de 2006 o el que los modifique, adicione o revoque.

ARTÍCULO 43: El Investigador principal y los Coinvestigadores de un proyecto de investigación aprobado firmarán un acta de inicio suministrada por la Vicerrectoría de Investigaciones. La ejecución presupuestal y horas de labor académica serán efectivas a partir de la firma de la misma.

PARÁGRAFO: La ejecución presupuestal de los proyectos internos y externos debe ceñirse a las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 44: Los investigadores cuyo proyecto de investigación sea aprobado por el Comité Central de Investigaciones adquieren el compromiso de presentar semestralmente informes de avance del proyecto de acuerdo con los formatos establecidos por la Vicerrectoría de Investigaciones.

ARTÍCULO 45: Los investigadores que hayan ejecutado un proyecto de investigación están obligados a presentar un informe final dentro del plazo

determinado en el cronograma aprobado, atendiendo al formato y normas establecidas por el Comité Central de Investigaciones.

ARTÍCULO 46: El investigador que debido a imprevistos en la ejecución de su proyecto de investigación, no lo termine en el plazo estipulado en el cronograma, podrá solicitar prórroga al Comité Central de Investigaciones antes de concluido el plazo de ejecución. El tiempo máximo otorgado para la prórroga será de seis (6) meses. No se considerarán las solicitudes después de vencido el plazo para presentar el informe final de acuerdo con el cronograma del proyecto.

PARÁGRAFO: La prórroga no incluye asignación presupuestal y no obliga a reconocimiento de horas en labor académica u obligaciones económicas adicionales.

ARTÍCULO 47: Todo informe final será enviado a evaluación externa.

PARÁGRAFO 1: Se exceptúan de la obligación de evaluación externa del informe final, los proyectos cuyos resultados hayan sido publicados o aceptados para publicación, en una revista indexada, nacional o internacional.

PARÁGRAFO 2: Los investigadores presentarán al Comité Central de Investigaciones, las publicaciones o certificaciones correspondientes, para que este Comité deje constancia en acta del recibido a satisfacción.

PARÁGRAFO 3: Cuando el evaluador recomiende modificaciones coherentes con el proyecto, el investigador presentará el informe final corregido en el plazo de un (1) mes calendario.

PARÁGRAFO 4: Si el investigador no está conforme con la evaluación, puede solicitar al Comité Central de Investigaciones un segundo evaluador, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, a la fecha en que se notificó la evaluación.

ARTÍCULO 48: En caso de que un informe final sea evaluado como deficiente, y el investigador no pida segunda evaluación o habiendo optado por ésta, persistiera el mismo concepto evaluativo, el Comité Central de Investigaciones examinará la trayectoria de ejecución del proyecto, identificará las posibles causas de la evaluación deficiente, determinando si el investigador cumplió con los resultados directos e indirectos establecidos en el proyecto en caso de que esto ocurriera se aprobará, en caso contrario se hará acreedor a las sanciones que este Estatuto contemple o las que el Comité Central de Investigaciones determine.

ARTÍCULO 49: Los trabajos de grado y las tesis doctorales podrán ser parte de los proyectos de investigación de los grupos, pero no podrán reemplazar el informe final del proyecto de investigación financiado por la Universidad del Quindío.

PARÁGRAFO: La contravención a este artículo acarreará las sanciones legales sobre derechos de autor, y el investigador o grupo de investigación deberá restituir el dinero utilizado, incluyendo la reasignación de labor académica.

ARTÍCULO 50: Los investigadores cuyos informes finales de investigación sean aprobados, adquieren la obligación de difundir sus resultados y conclusiones finales por los siguientes medios:

1. Publicar un artículo, resultado, de la investigación, en la Revista de Investigaciones de la Universidad del Quindío o de las facultades.
2. Realizar una ponencia del o los resultados de la investigación en un evento de la facultad o de la Universidad del Quindío

PARAGRAFO: La participación como ponente en congresos, simposios, encuentros, coloquios, foros, talleres o conversatorios locales, regionales, nacionales o internacionales es opcional.

ARTICULO 51: Los investigadores que no cumplan con los plazos establecidos en el presente Acuerdo para la presentación de informes parciales o finales no se les autorizará nuevo desembolso o aprobación de nuevo proyecto hasta tanto no cumplan con los mismos.

PARÁGRAGO 1: Este mismo procedimiento se aplicará a los investigadores que no cumplan con el Artículo 50.

PARÁGRAFO 2: En caso de no presentar el informe después de cumplida la prórroga, el investigador principal y los co-investigadores quedarán en un período de prueba como investigadores; de continuar o reincidir en la anomalía se sancionará al grupo según lo dispuesto por el Comité Central de Investigaciones para cada caso en particular, independiente de las sanciones disciplinarias y penales que la ley contemple para cada caso.

ARTÍCULO 52: Los investigadores que por causa injustificada no entreguen el informe final se harán acreedores a las sanciones disciplinarias y penales correspondientes.

ARTÍCULO 53: El investigador principal que esté ejecutando un proyecto de investigación y solicite comisión de estudios, comisión de servicios para desempeñar un cargo de libre nombramiento o remoción (interna o externa), año sabático, pensión de jubilación o quienes sean desvinculados de la Universidad por sanción disciplinaria o por renuncia, deberán concluir su investigación o solicitar a la Vicerrectoría de Investigaciones cambio de investigador principal por uno de los coinvestigadores del proyecto.

ARTÍCULO 54: Los derechos de autor y propiedad intelectual derivados de un trabajo de investigación cofinanciado o patrocinado por la Universidad, se

regularán conforme a lo establecido en el Estatuto de Propiedad Intelectual de la Universidad del Quindío. (Acuerdo del Consejo Superior 003 del 23 de abril de 2007).

PARÁGRAFO 1: Las gestiones para adelantar reconocimientos por potenciales regalías por derechos de autor o propiedad intelectual derivadas de procesos de investigación y/o de desarrollo tecnológico serán ejecutadas por la Vicerrectoría de Investigaciones, para lo cual los investigadores firmarán un documento de acuerdo con la Universidad para el reconocimiento de las mismas.

PARÁGRAFO 2: Los costos de estos procesos serán considerados dentro del presupuesto de la Vicerrectoría de Investigaciones de la Universidad del Quindío.

CAPÍTULO V

FUNCIONES Y CONFORMACIÓN DEL SISTEMA DE INVESTIGACIONES

ARTÍCULO 55: Son funciones de la Vicerrectoría de Investigaciones, además de las las establecidas en el Estatuto General (Acuerdo del Consejo Superior No. 005 del 28 de febrero de 2005), las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales sobre la inclusión, desarrollo y mejoramiento de los procesos investigativos en las unidades académicas de la Universidad del Quindío.
2. Establecer y mantener contactos con otras Universidades del país y del exterior en cumplimiento de convenios de investigación, ciencia y tecnología; en ofrecimiento de programas de investigación y para efectos de intercambio o de contratación de investigadores visitantes.
3. Gestionar solicitudes de apoyo económico y de asesoría académica, investigativa y tecnológica ante instituciones de fomento científico, crediticias e industriales del país y del extranjero y mantener el control sobre los informes que de acuerdo con los convenios o contratos sea necesario presentar ante tales entidades cofinancadoras.
4. Fijar prioridades para aprobar el financiamiento de proyectos acordes con el Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI), los Proyectos Educativos de Facultad (PEF), los Proyectos Educativos de Programa (PEP) y los programas de ciencia, tecnología e innovación.
5. Convocar las reuniones del Comité Central de Investigaciones y presidir sus sesiones.
6. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales sobre asignación de recursos para el funcionamiento de proyectos de investigación y de desarrollo tecnológico.
7. Elaborar conjuntamente con el Comité Central de Investigaciones el presupuesto anual de investigación y recomendarlo al Consejo Superior.
8. Elaborar conjuntamente con el Comité Central de

Investigaciones el plan de acción anual con base en los planes trazados por los comités de Facultades.

9. Presentar al Comité Central de Investigaciones los casos de conflicto que rebasen la competencia de la Vicerrectoría de Investigaciones
10. Elaborar un informe anual sobre las actividades y sobre el estado de la investigación para ser presentado al Comité Central de Investigaciones y al Consejo Académico.
11. Seleccionar los evaluadores externos de los proyectos de investigación remitidos por los Comités de Investigación de Facultad.

ARTÍCULO 56: Son funciones del Comité Central de Investigaciones:

1. Diseñar en la Universidad del Quindío, políticas y estrategias generales de investigación para su posterior aprobación por parte del Consejo Académico.
2. Propiciar en la Universidad la reflexión teórica sobre la investigación y promover la cultura de la investigación.
3. Conocer y resolver en última instancia, los conflictos generados en el proceso de aprobación de los proyectos, líneas y programas de investigación. Sus decisiones son de obligatorio cumplimiento.
4. Acoger los lineamientos de la política general de investigaciones recomendados por el PDI, PEF y los PEP.
5. Aprobar o rechazar los planes de desarrollo de la ciencia y la tecnología, la investigación, el fomento y la capacitación presentados por los Comités de Investigación de las diferentes facultades.
6. Recomendar el presupuesto general de investigaciones el cual es aprobado por el Consejo Superior.
7. Fijar las prioridades para aprobar el financiamiento de los proyectos de investigación enviados por los comités de investigaciones de las Facultades, de acuerdo con las políticas establecidas.
8. Reglamentar la presentación de los proyectos, el control y la evaluación final de las investigaciones.
9. Aprobar los proyectos de investigación según lo establecido en este Estatuto de Investigaciones.
10. Informar a los correspondientes Consejos de Facultad la aprobación de los proyectos de Investigación, su fecha de inicio, informes parciales y finalización.
11. Evaluar anualmente el proceso de investigación y sus resultados para difundirlos a la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 57: El Comité Central de Investigaciones estará conformado por:

1. El Vicerrector de Investigaciones, quien lo preside.
2. El asesor de investigaciones de cada Facultad.
3. Un estudiante elegido entre los representantes a

4. los Comités de Investigaciones de las Facultades.
4. Un representante del Comité Central de Posgrados.

ARTÍCULO 58: Para desempeñar funciones como asesor de investigaciones se requiere:

1. Ser profesor de planta de la Universidad.
2. Estar vinculado a un grupo de investigación reconocido por la Vicerrectoría de Investigaciones.
3. Tener título de maestría o doctorado.
4. Tener publicaciones sobre su trabajo investigativo.
5. Estar adscrito a la facultad que representa.
6. Estar registrado en el CvLac de Colciencias.

PARÁGRAFO 1: Cuando en una Facultad no haya candidato con título de maestría o doctorado se tendrá en cuenta los títulos de especialista.

PARÁGRAFO 2: Cuando en una Facultad los docentes de planta no acepten o no se puedan nombrar, se tendrán en cuenta docentes ocasionales vinculados a la Universidad que cumplan con los demás requisitos establecidos.

PARÁGRAFO 3: El decano de cada Facultad, designará el Asesor de Investigaciones de su Facultad. La designación tendrá un reconocimiento hasta de veinte (20) horas semanales de su labor académica incluida su labor de investigación.

ARTÍCULO 59: El Comité de Investigaciones de cada Facultad estará constituido por:

1. El Decano de la respectiva Facultad quien lo preside.
2. El asesor de investigaciones de la Facultad.
3. El asesor de investigaciones de cada uno de los programas académicos de la Facultad designado por el Director del programa respectivo.
4. Un representante elegido entre los estudiantes investigadores.
5. Un representante de los Centros de investigación
6. Un representante de los Institutos de investigación.

ARTÍCULO 60: Son funciones del Comité de Investigaciones de cada Facultad:

1. Proponer al Comité Central de Investigaciones, los lineamientos que en materia investigativa respondan a las necesidades de la Facultad
2. Verificar la pertinencia de los proyectos de Investigación de la Facultad con respecto a las políticas y programas de investigación de la Universidad del Quindío
3. Revisar y remitir los proyectos de Investigación al Consejo de Facultad previo concepto del Consejo Curricular del respectivo programa y del Comité de Bioética de la Facultad o de la Universidad del Quindío
4. Promover las políticas y programas de internacionalización de la investigación en la

Facultad

5. Promover todas las acciones necesarias para desarrollar la investigación en la Facultad
6. Implementar las políticas establecidas por el Comité Central de Investigaciones.

ARTÍCULO 61: Son funciones del Consejo Superior en relación con la actividad investigativa:

1. Evaluar y aprobar las políticas y objetivos del Sistema de Investigación de la Universidad del Quindío.
2. Apoyar y fomentar el desarrollo de la actividad investigativa de la Universidad, con criterios de calidad, pertinencia y coherencia.

ARTÍCULO 62: Son funciones del Consejo Académico en relación con la actividad investigativa:

1. Aprobar las políticas y actividades relativas a la investigación en Ciencia y Tecnología e innovación, recomendadas por el Comité Central de Investigaciones.
2. Aprobar y evaluar anualmente la agenda de desarrollo de la investigación presentada por el Comité Central de Investigaciones.
3. Remitir anualmente al Consejo Superior informe de la evaluación de resultados del sistema de investigación de la Universidad.

ARTÍCULO 63: Son funciones de cada Consejo de Facultad respecto a la investigación:

1. Aprobar las políticas de investigación propuestas por el Comité de Investigaciones de la Facultad.
2. Establecer los mecanismos que permitan desarrollar las políticas de investigaciones establecidas por la Vicerrectoría de Investigaciones y por el Comité Central de Investigaciones.
3. Asesorar al Decano en la definición de las funciones específicas de investigación y docencia que cumplirán los investigadores en cada período académico.
4. Avalar y remitir los proyectos de investigación presentados a las convocatorias establecidas por el CCI, previa revisión de los comités curriculares y aprobación de los Comités de Investigaciones de las Facultades.
5. Supervisar y controlar el desarrollo de los procesos de investigación en la Facultad.

ARTÍCULO 64: Son funciones de cada Consejo Curricular respecto a la investigación:

1. Establecer la pertinencia y articulación de los proyectos de investigación con el currículo, líneas y programas.
2. Asignar el número de horas de labor académica del docente según sus funciones en el proyecto de investigación, de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 42 del presente Estatuto.
3. Evaluar el impacto de la investigación en el

currículo.

4. Verificar la participación de estudiantes en los proyectos de investigación.
5. Avalar y remitir los proyectos de investigación presentados por los investigadores adscritos al programa al Comité de Investigaciones de la Facultad.
6. Promover la vinculación de los estudiantes a los semilleros de investigación.

ARTÍCULO 65: Los aspectos éticos y bioéticos de la Investigación en la Universidad del Quindío se regirán por la Ley 1374 del 2010 y los Acuerdos y Resoluciones y demás normas que expida para tal efecto la Universidad.

CAPÍTULO VI VINCULACIÓN DE LOS AUXILIARES DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 66: Requisitos exigidos a los estudiantes de pregrado y posgrado para recibir estímulo académico como auxiliares de investigación:

1. Haber obtenido como mínimo un promedio acumulado de tres punto cinco (3.5) en el período académico inmediatamente anterior.
2. Haber cursado al menos el primer semestre del programa en el cual se encuentre matriculado.
3. Haber aprobado la totalidad de las asignaturas cursadas en el período académico inmediatamente anterior.
4. Los establecidos en la convocatoria efectuada por el Comité de Investigaciones de la Facultad.
5. No tener sanción disciplinaria vigente.

PARÁGRAFO: Para la selección de los estudiantes de posgrado, se podrán considerar estudiantes de primer semestre considerando el promedio acumulado de tres punto cinco (3,5) del pregrado.

ARTÍCULO 67: Los auxiliares de investigación serán seleccionados por los Consejos Curriculares, mediante convocatoria pública o concurso dentro de la Universidad del Quindío según solicitud de la Vicerrectoría de Investigaciones, cuyo resultado será oficializado a través del decano de la Facultad respectiva.

ARTÍCULO 68: Son funciones de los auxiliares de investigación:

1. Recolectar material bibliográfico del tema de la investigación.
2. Apoyar al investigador principal en las actividades relacionadas con la investigación.
3. Realizar ensayos y pruebas requeridas para la investigación.
4. Digitalizar la información requerida y producida por la investigación
5. Las demás que le sean asignadas por el investigador, conforme al proyecto de investigación.

ARTÍCULO 69: El estímulo económico para el estudiante será equivalente a un veinticinco por ciento (25%) de un salario mínimo legal diario vigente por hora, según lo reglamentado en el Acuerdo del Consejo Superior No. 007 del 22 de febrero de 2002 o el que lo modifique, adicione o revoque.

ARTÍCULO 70: Como estímulo económico a los auxiliares de investigación puede reconocerseles máximo trescientas (300) horas por semestre.

ARTÍCULO 71: En caso de incumplimiento por parte del estudiante respecto de las actividades asignadas como auxiliar de docencia, podrá ser retirado del proyecto de investigación por la Vicerrectoría de Investigaciones, previo informe del investigador principal del proyecto, situación de la que se dará aviso a la oficina de Gestión Humana. En este evento sólo se cancelarán las horas efectivamente certificadas hasta su retiro.

PARÁGRAFO: En caso de retiro del estudiante éste tendrá derecho a presentar sus descargos de conformidad con la Ley y los Estatutos vigentes.

ARTÍCULO 72: Con el fin de mantener la continuidad en el desarrollo de los proyectos, los auxiliares de investigación, previa solicitud justificada del investigador, podrán continuar en el siguiente período académico su función de auxiliar sin el proceso de convocatoria pública.

ARTÍCULO 73: Las actividades de los estudiantes auxiliares serán supervisadas por el investigador principal del proyecto, quien presentará semestralmente a la Vicerrectoría de Investigaciones, el informe de las actividades desarrolladas por el auxiliar.

CAPÍTULO VII ESTÍMULOS

ARTÍCULO 74: La Universidad del Quindío premiará anualmente el mejor trabajo de investigación realizado por los estudiantes de pregrado y posgrado dentro de sus requisitos académicos, en cada facultad y de acuerdo con la convocatoria de la Vicerrectoría de Investigaciones.

ARTÍCULO 75: La Universidad del Quindío premiará anualmente el mejor trabajo de investigación realizado por los docentes en dos categorías, nuevos investigadores e investigadores con experiencia, de acuerdo con la convocatoria de la Vicerrectoría de Investigaciones.

PARÁGRAFO: No podrá participar más de un investigador con un mismo proyecto en cualquiera de las dos categorías.

ARTÍCULO 76: La Universidad del Quindío a través de la Vicerrectoría de Investigaciones podrá asignar un estímulo económico para los grupos de investigación de acuerdo a lo establecido anualmente por el Comité

Central de Investigaciones.

ARTÍCULO 77: La Vicerrectoría de Investigaciones, apoyará a los estudiantes de las maestrías de investigación o doctorados propios de la siguiente forma:

1. Los estudiantes de maestría o doctorado recibirán un auxilio por una sola vez destinado al desarrollo del trabajo de investigación; para obtener estos recursos debe tener aprobado su trabajo de grado, certificación que debe expedir el Comité Central de Posgrados con destino a la Vicerrectoría de Investigaciones.
2. Con los rubros asignados al proyecto se podrán financiar: materiales, reactivos, bibliografía, equipos complementarios, software, salidas de campo, viajes nacionales o internacionales, inscripciones a eventos científicos de los estudiantes.
3. Los montos para estas financiaciones serán fijados cada año por el Comité Central de Investigaciones, de acuerdo al presupuesto asignado anualmente para la investigación en la Universidad del Quindío.
4. La convocatoria se realizará anualmente por la Vicerrectoría de Investigaciones.
5. El estudiante que reciba este estímulo estará obligado a cumplir lo establecido en el Artículo 51 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 78: Aquellos casos no contemplados en el presente Estatuto serán tratados y resueltos discrecionalmente por el Comité Central de Investigaciones.

ARTÍCULO 79: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga en su totalidad el Acuerdo del Consejo Superior No. 012 del 19 de mayo de 2005. y las normas que le sean contrarias, en especial, los aspectos contenidos en los Acuerdos Nos. 007 del 22 de febrero del 2002 y 005 del 28 de febrero de 2005, y la Resolución No. 0554 del 22 de Junio del 2000, conservando validez los asuntos no contemplados en el actual Acuerdo.

ARTÍCULO TRANSITORIO: Los Centros e Institutos de Investigación tendrán un plazo de tres (3) años a partir de la vigencia del presente Estatuto para el cumplimiento del mismo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia Q, a los 22 días del mes de junio de 2011

LUZ ADRIANA GÓMEZ OCAMPO
Presidenta(e)



FRANCELINE BARRERRO RENDÓN
Secretaria General

Proyecto y Revisó: **Patricia Landázuri**
Vicerrectora de Investigaciones.

Revisó: **Néstor Jairo Zapata Gil**
Jefe Oficina Asesora Jurídica.